

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.322

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Hacienda.

Real decreto concediendo exención de los impuestos de Derechos reales y Timbre del Estado que hubieran de satisfacerse por la escritura otorgada en 30 de Mayo del año actual, mediante la cual doña Angela Labaca Fernández ha constituido una Fundación benéfica denominada "Clínica Labaca".—Página 114.

Otro declarando jubilado a D. Ricardo Pérez Merelo, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, concediéndole propio tiempo de vacaciones superior de Administración Civil, libres de gastos.—Página 114.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden aprobando el Reglamento, que se inserta, para el régimen y funcionamiento de la Caja del Motor y del Automóvil del Estado.—Páginas 114 a 116.

Otras concediendo a los señores y entidades que se mencionan las autorizaciones que se indican.—Páginas 116 a 120.

Otra ídem a D. Antonio Pérez López la explotación forestal, durante veinte años, de 9.500 hectáreas de terreno de la propiedad privada del Estado en la Guinea continental.—Páginas 120 y 121.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Valencia de Don Juan a D. Manuel de Lis Vascueta.—Página 121.

Otra ídem para la ídem del ídem ídem de Molina de Aragón a D. Casto Julio Marín Tristante.—Página 121.

Otra ídem para la ídem del ídem ídem del distrito de la Audiencia, de Valladolid, a D. Benito de Solís Escudero.—Página 121.

Otra ídem para la ídem del ídem ídem de Herrera del Duque a D. Manuel Muñoz Guerra.—Página 121.

Otra disponiendo la creación en el pueblo de La Tuda (Zamora) de un Juzgado municipal con el mismo territorio jurisdiccional que el asignado a su Ayuntamiento.—Páginas 121 y 122.

Otra promoviendo a Portero primero a Cástor Barra Martínez, que era segundo en la Audiencia de Caceres.—Página 122.

Otra ídem a Portero segundo a Sebastián Benítez, que era tercero en la Audiencia de Bilbao.—Página 122.

Otra ídem a Portero tercero a Guillermo López Mallo, que era cuarto en la Audiencia de Zaragoza.—Página 122.

Otra ídem a Portero cuarto a Joaquín Rodríguez Muñoz, que era quinto en la Audiencia de Teruel.—Página 122.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo que los aparatos presentados por los señores que se mencionan, quedan incluidos entre los autorizados como preventores de incendios de las cintas cinematográficas.—Página 122.

Otra ídem se convoque a concurso reglamentario para proveer varias plazas de Directores Médicos de Estaciones sanitarias de puertos.—Página 122.

Otra concediendo el ingreso en la Escuela de Policía Española a los opositores aprobados sin plaza que se mencionan.—Páginas 122 y 123.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando a D. Antonio Martorell Trilles Presidente de la Real Academia de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia.—Página 123.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden nombrando Delegado oficial de este Ministerio, en la Feria Internacional de Muestras de Milán (Italia), a D. José Manuel Verdú Illán.—Página 123.

#### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Consejo de la Economía Nacional.—Comisión de la Seda.—Concurso para la Historia de la Seda, inserto en la GACETA de 17 de Mayo de 1927.—Página 123.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Rectificando en la forma que se indica un error cometido en la parte dispositiva de la Real orden número 644, inserta en la GACETA del día 5 del corriente.—Página 123.

HACIENDA.—Delegación del Gobierno de S. M. en el Banco de Crédito Industrial.—Auxilio a las industrias.—Préstamo de 150.000 pesetas solicitado por D. Alejandro Pedrosa y Neira, domiciliado en Puizamonda (Orense), para su industria Traída de aguas para el abastecimiento del barrio de Puente-Mayor, de dicha capital.—Página 123.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando haber sido nombrado D. Lucilo de Abajo García Interventor de fondos del Ayuntamiento de Calahorra (Logroño).—Página 124.

Dirección general de Sanidad.—Convocando concurso reglamentario para

ra la provisión de las plazas de Directores Médicos de las estaciones sanitarias de los puertos que se indican.—Página 124.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Rectificando el anuncio de concurso para la adquisición de los aparatos y material que han de integrar los gabinetes de Física y Química que este Ministerio destina a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, publicado en la GACETA de 29 de Mayo último.—Página 124.

FOMENTO.—Reglamento de la Caja de Socorros y Ahorros de agentes ferroviarios, aprobado por Real orden de 3 del actual para la aplicación del Real decreto de 2 de Mayo anterior.—Página 124.

Dirección general de Obras públicas. Aguas.—Resolviendo el expediente incoado en virtud de instancia del Alcalde de La Bañeza, solicitando concesión de 24 litros, por segundo, de aguas subterráneas del río Duerna, con destino al abasteci-

miento de dicha población.—Página 127.

Consejo Nacional de Combustibles.—Relación de las cantidades ingresadas por los productores de carbón nacional en la Sección primera de la Caja de Combustibles del Estado, que representan las compensaciones correspondientes al mes de Marzo de 1927.—Página 128.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES DECRETOS

Núm. 1.173.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede exención de los impuestos de Derechos reales y de Timbre del Estado que hubieran de satisfacerse por la escritura otorgada en 30 de Mayo del año actual, ante el Notario del Ilustre Colegio de La Coruña D. Antonio Wines Gilmet, mediante la cual doña Angela Labaca Fernández ha constituido una Fundación benéfica denominada "Clínica Labaca", cuya finalidad es la prestación a las clases necesitadas de servicios de Puericultura, destinando a tal fin un edificio y un millón de pesetas en cédulas del Banco Hipotecario de España a convertir en una lámina intransferible de la Deuda pública.

Dado en Palacio a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELA.

Núm. 1.179.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Ricardo Pérez Me-reto, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito al Tribunal Econó-

mico-Administrativo Central, quien causará baja en el servicio activo el día 7 del actual en que cumple la edad reglamentaria, concediéndole al propio tiempo y como recompensa a sus servicios, los honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gasto, con arreglo a lo establecido en la ley reguladora del Impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Mi Embajada de Londres a seis de Julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELA.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REALES ORDENES

Núm. 1.331.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar el Reglamento que se inserta a continuación para el régimen y funcionamiento de la Caja del Motor y del Automóvil del Estado, creada por la base cuarta del Real decreto-ley de 31 de Marzo del presente año, y disponer que esta Real orden quede incorporada al citado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente de la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil.

#### REGLAMENTO

de la Caja del Motor y del Automóvil del Estado.

#### CAPÍTULO PRIMERO

Carácter y funciones.

Artículo 1.º La Caja del Motor y del Automóvil del Estado, creada por

la base 4.º del Real decreto-ley número 626 de 31 de Marzo de 1928, es un organismo de la Comisión oficial del mismo nombre, con los caracteres de autónoma y especial para el cumplimiento de sus fines, siendo intervinidas sus operaciones por un Interventor Delegado permanente del Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Artículo 2.º Los ingresos de la Caja serán:

a) Aportación inicial del Estado. El anticipo reintegrable de cinco millones de pesetas que concede el artículo 2.º transitorio del Real decreto-ley mencionado.

b) El importe del material que la Comisión oficial del Motor y del Automóvil suministre a los diferentes organismos.

c) Ingresos de ejercicio:

1.º Un gravamen complementario, independiente del impuesto arancelario, exclusivamente sobre automóviles, que se creará cuando así lo acuerde el Gobierno de S. M.

2.º La cantidad de 600000 pesetas, que percibirá con cargo al impuesto único establecido por Real decreto de 29 de Abril de 1927.

3.º Un 2 por 100 del importe del material, que satisfará el fabricante, y otro 2 por 100, que satisfará el productor o consumidor, por gastos de gestión.

Artículo 3.º Las atenciones a que la Caja ha de subvenir se clasifican en:

a) Inversiones.—Las derivadas de la adquisición de material; los anticipos que, aprobados por el Gobierno, se concedan a las entidades constructoras que tengan contratos o encargos del Estado de material comprendido en el Real decreto-ley número 626 de 31 de Marzo último, y las garantías de interés que el Gobierno apruebe conceder a las fábricas para su desarrollo.

b) Gastos de ejercicio.—Las subvenciones que el Gobierno acuerde para proteger la nacionalización de esta industria; las investigaciones, estudios e informaciones que tiendan a la misma finalidad, y los gastos de personal y material que origine el funcionamiento de la Comisión oficial del Motor y del Automóvil.

Los fondos de la Caja del Motor y del Automóvil del Estado no tendrán otros destinos que los señalados, salvo las disposiciones que acerca de este punto dicte el Gobierno.

## CAPITULO II

*De los ingresos y pagos por inversiones de la Caja.*

Artículo 4.º La aportación inicial del Estado en forma de anticipo reintegrable, las cantidades que se obtengan como importe del material vendido por la Comisión oficial y, asimismo, los fondos sobrantes de la liquidación de los ingresos y gastos de ejercicio constituirán el capital de rotación de la Caja, que se destinará a las inversiones señaladas en el apartado a) del artículo 3.º

## CAPITULO III

*De los ingresos y gastos de ejercicio.*

Artículo 5.º Los ingresos y gastos señalados con las letras c) del artículo 2.º y b) del artículo 3.º constituyen el presupuesto de la Comisión oficial del Motor y del Automóvil durante un ejercicio que coincidirá con el que tenga establecido el Estado.

El presupuesto se formará por la Sección de Adquisiciones, Contabilidad y Caja, siendo sometido al acuerdo de la Comisión ejecutiva y correspondiendo su aprobación al Presidente del Consejo de Ministros.

La formación del presupuesto tendrá lugar, por lo menos, con un mes de anticipación al comienzo del ejercicio en que haya de regir. Si al empezar éste no se hallase aprobado el presupuesto por cualquier causa, regirá el del ejercicio anterior por el tiempo que fuere necesario.

Artículo 6.º El presupuesto de ingresos tendrá únicamente carácter preventivo o de cálculo de los que podrán obtenerse en el ejercicio. El de gastos será, en cambio, limitativo de los que puedan efectuarse en igual período.

No obstante, para aquellas obligaciones cuya evaluación no pudiera efectuarse previamente, los créditos que se consignent tendrán el carácter de ampliables.

Las ampliaciones a que se refiere el párrafo anterior serán aprobadas por la Comisión ejecutiva a propuesta de la Sección.

Artículo 7.º Si no fuere posible obtener las ampliaciones de créditos antes expresadas, se formarán presupuestos adicionales, que habrán de ser aprobados por los mismos trámites que el primitivo, siendo necesario señalar en ellos los recursos que han de arbitrase para atender a los gastos a que se refieren.

Artículo 8.º Los derechos y obligaciones que hayan sido reconocidos, pero no hechos efectivos, en fin de cada ejercicio, se incorporarán al presupuesto siguiente como resultas del anterior.

## CAPITULO IV

*Situación de los fondos.*

Artículo 9.º Los fondos de la Caja del Motor y del Automóvil del Estado podrán estar en una de estas tres situaciones:

1.º En una cuenta que se abrirá en la agrupación de "Acreedores de la Cuenta de Tesorería", de la Tesorería-Contaduría Central de Hacienda,

con el título de "Fondos de la Caja del Motor y del Automóvil del Estado a disposición de la Comisión Oficial del mismo nombre".

2.º En la cuenta corriente abierta a nombre de la Caja en el Banco de España.

3.º En la Caja que existirá en las oficinas de la Comisión.

Estas diversas situaciones no afectan en modo alguno al destino de los fondos que, en cualquiera de las que se hallaren, responden íntegramente de las obligaciones contraídas por la Comisión.

Artículo 10. El anticipo reintegrable a que se refiere el apartado a) del artículo 2.º, así como los recursos que provengan de los Presupuestos del Estado, incluso las cantidades que deba percibir la Caja como precio del material suministrado a los distintos Departamentos ministeriales, se aplicarán, mediante las correspondientes operaciones de formalización, al concepto antes citado de la agrupación de "Acreedores de la Cuenta de Tesorería", de la Tesorería-Contaduría Central de Hacienda, remitiendo esta oficina las cartas de pago a la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil.

Artículo 11. Los demás ingresos de la Caja se efectuarán en las oficinas de la misma, o bien mediante entregas en el Banco de España o en sus Sucursales para abono en la cuenta corriente de aquélla, a la cual remitirán las entidades que los efectúen el resguardo definitivo entregado por el Banco para su canje por el que deberá librar la Caja.

Artículo 12. El traslado de fondos de la cuenta abierta en la Tesorería-Contaduría Central de Hacienda a la del Banco de España o a la Caja de la Comisión se hará mediante órdenes del Presidente de ésta.

Artículo 13. La Caja de la Comisión sólo contendrá los fondos que, a juicio de la Ejecutiva, sean necesarios para las atenciones del momento, y estará provista de dos llaves diferentes, que conservarán en su poder el Contador y el Cajero como Claveros de la misma.

El último día hábil de cada mes se verificará arqueó por los Claveros, que levantarán acta de su resultado. Dicho arqueó será presenciado por el Presidente de la Comisión o por un Vocal de la Ejecutiva en quien delegue, y por el Interventor Delegado del Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, quienes autorizarán el acta en unión de los Claveros.

Una copia de la expresada acta se presentará a la Comisión ejecutiva en la primera sesión que celebre, y tratándose de la primera de cada mes, le será sometido igualmente un estado-resumen de los ingresos y pagos efectuados en el anterior y de las existencias de fondos en las diversas situaciones al finalizar el mismo.

## CAPITULO V

*Ordenación de los pagos.*

Artículo 14. La ordenación de los

pagos corresponde al Presidente de la Comisión mediante la aprobación por el mismo de los expedientes de abono del material adquirido y de todos aquellos que no sean obligaciones periódicas de personal y material de oficina, que podrán ser satisfechas, sin acuerdo especial, en vista de sus justificantes y siempre que su importe se ajuste al crédito presupuestado y a la parte del mismo disponible durante el mes.

Cuando las circunstancias lo requieran podrá el Presidente acordar la entrega de cantidades a justificar en un plazo que en el propio acuerdo se determinará.

La preparación de los acuerdos para ordenación de pagos corresponde a la Sección de Adquisiciones, Contabilidad y Caja, informando, previamente a la resolución, el Interventor Delegado del Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

## CAPITULO VI

*De la ejecución material de los ingresos y pagos.*

Artículo 15. Los ingresos que se efectúen directamente en la Caja de la Comisión tendrán lugar mediante mandamiento expedido por el Jefe de la Sección, en el que se expresarán su cuantía y aplicación, figurando en el documento la toma de razón del Contador, el "Intervenido" del Interventor y el "Recibi" del Cajero o de los funcionarios que reglamentariamente los sustituyan.

Dichos mandamientos de ingreso serán talonarios y tendrán una parte, destinada a resguardo del ingreso, que será igualmente autorizada por el Cajero, Interventor y Contador, y se entregará a la persona que lo verifique.

Mediante análogos documentos se formalizarán los ingresos efectuados en el Banco de España o sus Sucursales para abono de la cuenta corriente de la Caja del Motor y del Automóvil del Estado, siendo precisa para que se expida el correspondiente resguardo, la presentación en las oficinas de la Caja del definitivo de la suma ingresada, que se unirá al mandamiento.

Artículo 16. Los pagos se realizarán materialmente por la Caja cuando así convenga, y, en otro caso, tendrán lugar mediante talones contra la cuenta corriente de la misma en el Banco de España, cuya entrega al interesado significa para la Caja el pago de la obligación contratada.

En cualquiera de los dos casos precederá a la entrega material de fondos o del talón de cuenta corriente el mandamiento de pago expedido por el Presidente de la Comisión, que podrá delegar esta función ordenadora en el Jefe de la Sección. Dichos mandamientos expresarán la cuantía y aplicación, del pago y la forma en que habrá de efectuarse, figurando en él la toma de razón del Contador, el "Intervenido" del Interventor y el "Recibi" de la persona o entidad a cuyo nombre vaya expedido. Los talones de cuenta corriente se autorizarán por el Ordenador de pagos, el Cajero y el Interventor o por quienes les sustituyan reglamentariamente.

## CAPITULO VII

## Organización.

Artículo 17. La Caja del Motor y del Automóvil del Estado queda adscrita directamente a la Sección de Adquisiciones, Contabilidad y Caja. El Presidente de la Comisión y el Jefe de la Sección expresada tendrán, en relación con dicha Caja, las funciones que cita este Reglamento. Las del Interventor Delegado del Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública serán igualmente las que se mencionan en los artículos anteriores y en el Reglamento del citado Tribunal de 3 de Marzo de 1925.

Artículo 18. El Presidente de la Comisión tendrá, además, en relación con la oficina de Caja, las siguientes atribuciones:

a) Ejercer la superior inspección de los servicios.

b) Presenciar los arqueos cuando lo considere conveniente, delegando en otro caso en la forma prevista en el artículo 11, y disponer la celebración de arqueos extraordinarios si lo juzga pertinente.

c) Señalar las horas en que ha de funcionar la Caja y sus oficinas.

d) Acordar los nombramientos del personal auxiliar de oficina, conceder los permisos a todo el personal e imponer los correctivos a que haya lugar.

e) Disponer que por la Sección se le entreguen cuantos antecedentes estime necesarios para juzgar en cualquier momento de la situación de la Caja.

Artículo 19. Corresponderá al Jefe de la Sección respecto a la Caja:

a) Organizar los servicios dictando las órdenes e instrucciones necesarias de acuerdo con el Presidente de la Comisión y distribuir conforme a ellos los trabajos de oficina.

b) Dar posesión al personal auxiliar o informar al Presidente sobre las peticiones de permisos y licencias y proponerle la imposición de correcciones disciplinarias.

c) Ejercer sobre los empleados la autoridad inmediata para el mejor servicio.

d) Representar a la Caja ante la Comisión ejecutiva y el Pleno.

Artículo 20. Corresponde al Cajero, a más de las funciones ya citadas en este Reglamento:

a) Custodiar los fondos de la Caja y el talonario de cheques de la cuenta corriente del Banco de España y extender éstos para los pagos que hayan de efectuarse mediante ellos.

b) Cuidar de que se lleve con toda exactitud y sin ningún retraso el libro auxiliar de Caja.

Artículo 21. Corresponde al Contador, además de las funciones que se detallan en los artículos anteriores:

a) Tomar razón de todos los documentos que produzcan liquidación de derechos y obligaciones para la Caja, formulando los asientos que hayan de figurar en los libros principales.

b) Distribuir entre el personal afecto al servicio los trabajos de re-

dacción de los libros principales y auxiliares.

c) Formar los balances de comprobación y saldos y de ejercicios, los proyectos de presupuesto y cuantos estados se soliciten sobre la situación de la Caja.

## CAPITULO VIII

## De la Contabilidad.

Artículo 22. La contabilidad de la Caja del Motor y del Automóvil del Estado se llevará por el sistema de partida doble, con arreglo a las prácticas mercantiles y conforme a una instrucción de orden interior.

Artículo 23. La Sección de Adquisiciones, Contabilidad y Caja formará a la terminación de cada ejercicio un balance general, que aprobará la Comisión ejecutiva, dándose conocimiento del mismo al Pleno.

Artículo 24. La Comisión Oficial del Motor y del Automóvil, como cuentadante directo del Tribunal Supremo de la Hacienda, remitirá anualmente al mismo el balance general a que se refiere el artículo anterior, acompañado de los desarrollos y estados que sean necesarios para juzgar debidamente la situación que refleja.

Artículo 25. Los justificantes de los ingresos y pagos quedarán en poder de la Comisión, pero podrán ser examinados en sus oficinas por el Juez o Magistrado de Cuentas a quien corresponda la censura del balance, o por su Sucretario, a fin de obtener de aquéllos los datos precisos para ejercerla.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º No obstante lo preceptuado en el artículo 5.º, el ejercicio económico para el presupuesto y gestión de la Comisión Oficial en el año 1928 comenzará el día 1.º de Abril.

2.º Por lo que respecta al mismo período, tendrá igualmente carácter de ingreso de ejercicio la cantidad de 49.374,95 pesetas remanente del crédito de 62.000 pesetas que figuraba en el capítulo tercero adicional del vigente presupuesto de gastos de la Presidencia del Consejo de Ministros para pago del personal, material y asistencias de la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil, y que por Real orden de dicha Presidencia, fecha 26 de Abril último, ha sido mandado librar a favor del Habilitado de dicha Comisión.

Madrid, 2 de Julio de 1928.—Aprobado.—Primo de Rivera.

## Núm. 1.382.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Pascual Cucala Bosch, de Alcalá de Chisbert, autorización para instalar una fábrica para la extracción de aceite de oru-

jo de aceituna, con capacidad de 10.000 kilogramos diarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Castellón.

## Núm. 1.383.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Pablo Viñas Llorente, de Madrid, autorización para trasladar su industria de biselado de cristales, establecida en la calle de Jerónimo Quintana, núm. 2, a diferente local, dentro de la misma casa.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

## Núm. 1.384.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Sánchez Castillo, de Ayamonte (Huelva), autorización para instalar una fábrica de abonos orgánicos, aprovechando como primeras materias los residuos de las fábricas de conservas de pescado de la Región, y obtener al propio tiempo como derivado pequeñas cantidades de aceite de pescado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Huelva.

## Núm. 1.385.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha ser-

vido conceder a S. Miguel Simó, de Barcelona, autorización para instalar un taller anexo al que actualmente posee, para la fabricación de motocicletas y de un motor de su invención.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
**CASTEDO**

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.386.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Vicente Basabe González, de Córdoba, autorización para instalar una industria de fabricación de asfalto comprimido monolítico y de losetas de igual materia para pavimentaciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
**CASTEDO**

Señor Gobernador civil de Córdoba.

**Núm. 1.387.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. L. Mario Lasuen y Toro, de Zaragoza, autorización para instalar la industria de cerámica y alfarería.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
**CASTEDO**

Señor Gobernador civil de Zaragoza.

**Núm. 1.388.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Luis R. Argenti, de Barcelona, autorización para

trasladar su industria de licores, establecida en Hospitalet de Llobregat, a la calle de la Constitución, número 127, de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
**CASTEDO**

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.389.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Marraco, de Zaragoza, autorización para instalar en su fábrica de compuestos y licores, un alambique de 200 litros de cabida al fuego directo, en sustitución de otro de 50 litros.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
**CASTEDO**

Señor Gobernador civil de Zaragoza.

**Núm. 1.390.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Sos Romeu, de Alghemesí (Valencia), autorización para instalar una fábrica de conservas vegetales, y en la propia fábrica la construcción de envases de hoja de lata para los productos exclusivos de la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
**CASTEDO**

Señor Gobernador civil de Valencia.

**Núm. 1.391.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Gisleno Cruza y

Muñoz, de Bilbao, autorización para trasladar a Bilbao una fundición de metales y bronce, instalada en Victoria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
**CASTEDO**

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

**Núm. 1.392.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Ignacio Aguirresarrobe, de Lasarte, autorización para instalar un taller para fabricación de sierras, bisagras y cerrojos, con maquinaria procedente de otro, cerrada por quiebra, de la misma industria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
**CASTEDO**

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

**Núm. 1.393.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Aymerich Felgu, de Barcelona, autorización para instalar en su industria de cerrajería mecánico un horno a crisol para la fundición de cobre, dedicado especialmente a la fabricación de soldadores.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
**CASTEDO**

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.394.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a S. A. Rápida, de Barcelona, autorización para instalar una fundición de hierro para completar la



construcción de las máquinas de coser que construye.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.395.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Fernando Matéu Beltrán, de Estibella, autorización para la instalación de una sierra de cinta, para ampliar su industria de serrería mecánica.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

**Núm. 1.396.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Manuel Lasierra Torrente, de Chimillas, autorización para sustituir en su fábrica de harinas un molino triturador de tres pasadas por otro de una, y otra pasada de compresión y otro molino triturador de dos pasadas por otro de una de trituración y otra de compresión y un molino de dos pasadas de compresión.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Huesca.

**Núm. 1.397.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Industrial Corominas (S. A.), de Bañolas (Gerona), autorización para sustituir en su fábrica de harinas el actual cernido por centrífugo, por el de planchister de seis enredadas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Gerona.

**Núm. 1.398.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Donadeu Font, de Tarrasa, autorización para trasladar cuatro telares mayores sencillos, para lana, desde la calle de la Igualdad, "Vapor Sala", a su edificio-fábrica de la misma calle, conocido con el nombre de "Vapor Castaly".

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.399.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Joaquín Renom García, de Barcelona, autorización para instalar tres telares rectilíneos en su fábrica de la calle de Jesús, 18, y una máquina circular de 28 agujas y otras de coser en su otra fábrica de la calle de Salmerón, 56.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.400.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Jaime Barnet Sanes, de Barcelona, autorización para el funcionamiento de una máquina tricostosa Jacquard, para producir la especialidad de tricost calados en las sedas estampadas,

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.401.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Ponciano Pous Lledó, de Sabadell, autorización para instalar una fábrica de tejidos de ferrería de lana, estambre y sus mezclas, compuesta de cinco telares mecánicos sencillos, movidos por fuerza eléctrica.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.402.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Manufacturas Bonel Hermanos, S. A., de Barcelona, autorización para instalar en su fábrica de géneros de punto de lana, seda e hilo de las Corts de Sarriá (Barcelona) cinco telares Cotton, de 20 franjas cada uno, dos máquinas devanadoras, de 40 husos cada una, con humedecedores y separadores automáticos, etc.; dos máquinas remalloas y tres de las llamadas griegas para el cosido del talón y planta de la media.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.403.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Torras y Lloveras,

Sociedad Limitada, de Canet del Mar, autorización para instalar tres máquinas tricotasas en su fábrica de tricot de goma elástica.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.404.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Julio Folch Sorribes, de Castellón, la autorización para el traslado de su fábrica de medias y calcetines desde la calle de Pérez Galdós, número 11, a la de Lucena, número 47.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Castellón de la Plana.

**Núm. 1.405.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Andrés Turuguet, de Barcelona, autorización para instalar y poner en marcha en la Garriga (Barcelona) ocho telares mecánicos, con maquinilla y sin aparato, procedentes de la disuelta Sociedad Sarsandía Hermanos y Monfort. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.406.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a doña Brígida Nogué, de Barcelona, autorización para el funcionamiento de dos telares adquiridos de D. Ramón Rodergas, para la fabricación de tejidos de algodón y seda artificial. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.407.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Juliá Juliana, de Barcelona, autorización para instalar en el pueblo de Sardañola, un tinte para seda artificial con caldera de 10 metros cúbicos, un hidroextractor y cuatro barras de cobre, instalando también una máquina de picar seda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.408.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Francisco Martí Turró, de Calella, autorización para poner en marcha un telar destinado a la fabricación de medias y calcetines de hilo y seda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.409.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Planas Escubós, de Olot, autorización para instalar dos nuevas máquinas tricotasas Scott Williams, para la fabricación de medias sin costura, siempre que se paren dos máquinas de producción equivalente. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Gerona.

**Núm. 1.410.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Antonio Ortiz Quesada, de Priego (Córdoba), autorización para funcionamiento de cuatro telares adquiridos antes de 4 de Noviembre de 1926 e instalación de máquinas vaporadora, picadora y apretadora y elementos accesorios. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Córdoba.

**Núm. 1.411.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a A. Miquel y Sobrino, de Arenys de Mar, autorización para instalar en su fábrica de géneros de punto cinco máquinas para la fabricación de calcetines de niño, una máquina Jacquard circular y cinco máquinas tipo Corona para fabricar calcetines de caballero, utilizando lana, seda y algodón en pequeñas cantidades, siempre que se sustituya igual número de

maquinaria antigua que la moderna que se instala. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.412.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Andrés Martín Vázquez, de Puebla de Guzmán, autorización para instalar en su molino harinero un compresor de cuatro cilindros de 50 centímetros de largo por 22 de diámetro en sustitución de una piedra.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Huelva.

**Núm. 1.413.**

Visto el expediente incoado con motivo de la solicitud de fecha 24 de Junio de 1927, presentada en esta Dirección general de Marruecos y Colonias por D. Antonio Pérez López, por la que pedía se le concedieran 7.500 hectáreas en plena propiedad para cultivos y 8.000 para explotación forestal en el territorio del Muni, orilla derecha del río Utamboni:

Resultando que posteriormente el solicitante presentó instancia con fecha 26 de Julio de 1927, por la que modificaba su primera petición en el sentido de que deseaba se le concediese una extensión total de 9.500 hectáreas en el paraje designado en su primera instancia para dedicarlas solamente a explotación forestal:

Resultando que el solicitante presentó nueva instancia, de fecha 15 de Febrero último, por la que pedía se le concediese que el terreno de extensión de 9.500 hectáreas que tenía solicitadas en el río Utamboni, distrito de Kogo, para explotación forestal, fuera permutado por otro de igual extensión, situado en el paraje del río M'Wuba, distrito de Bata:

Resultando que por Real orden de 15 de Marzo último se dispuso la subasta del terreno indicado en el anterior resultando, con arreglo a las disposiciones legales vigentes:

Resultando que publicado en la GACETA DE MADRID de 24 de Marzo último y en el *Boletín Oficial* de la colonia de 1.º de Mayo próximo pasado el correspondiente pliego de condiciones de subasta y transcurrido el plazo de noventa días para que se presentasen proposiciones, no se ha recibido pliego alguno, ni en esta Dirección ni en las Oficinas del Gobierno colonial en Santa Isabel:

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 24 del Reglamento sobre el régimen de la propiedad en aquellos territorios, cuando en la subasta no se presente ningún postor se adjudicará la explotación a quien la solicitó:

Considerando que se han cumplido todos los requisitos preceptuados por las disposiciones vigentes en la materia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conceda a D. Antonio Pérez López la explotación forestal durante veinte años de 9.500 hectáreas de terreno de la propiedad privada del Estado en la Guinea continental y proximidades del río M'Wuba, dentro de los límites siguientes: Norte, desde el cruce del río Mabinosok, en la frontera del Camerún, toda ésta hasta el Este, hasta su cruce con el río N'Weiteng; al Este, desde este último punto, remontando el río N'Weiteng hasta su cruce con el camino de N'Gon a Mikomesen, y siguiendo éste hasta su cruce con el río N'Wuba; Sur, desde este último punto, descendiendo por la margen derecha del río M'Wuba hasta la desembocadura del río M'Bemben en el primero, y al Oeste, el terreno solicitado por D. Joaquín Carles hasta el cruce del río Mabinosok con la frontera del Camarún, desde donde arrancó el límite Norte.

La concesión se hace con sujeción a las condiciones señaladas en el pliego de subasta, a las generales preceptuadas en las disposiciones vigentes acerca del régimen de la propiedad en los territorios españoles del Golfo de Guinea y expresamente a las siguientes:

1.º El concesionario respetará el arbolado y plantaciones precisas a las necesidades de las tribus indígenas enclavadas en la concesión, reservan-

do a este fin, por lo menos, dos hectáreas por indígena, con arreglo a las normas dictadas por las Autoridades de la colonia.

2.º El concesionario, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de esta disposición, deberá designar un perito, que ha de ponerse a la disposición de la Administración colonial para proceder, de acuerdo con el perito nombrado por la propia Administración, a la delimitación del terreno, en la inteligencia de que dicho concesionario no entrará en posesión de él antes de que esa delimitación esté ultimada.

3.º El concesionario someterá a la aprobación del Servicio de Montes en la colonia, teniendo en cuenta la naturaleza del suelo y del vucio, las normas de explotación de la concesión, a base de repoblación de las parcelas ya explotadas, en el caso de no dedicar éstas a cultivos, conforme a las previsiones establecidas en los artículos 20 y 30 del Real decreto de 11 de Julio de 1904.

4.º Esta concesión no da derecho alguno sobre el suelo, ni limita en lo más mínimo el derecho del Estado a disponer de los terrenos una vez terminada su explotación forestal; pero en este caso se reconocerá al concesionario del buque el derecho de lanceo, dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación provisional a un tercero.

5.º El concesionario no podrá traspasar a ningún individuo o entidad de nacionalidad extranjera la concesión que se le otorga sin previa autorización de la Dirección general de Marruecos y Colonias, y en ningún caso sin haberlo puesto antes en explotación, y si lo hiciera, esto sería causa de la pérdida de la concesión, además de las previstas con carácter general en las disposiciones vigentes; pudiendo la Administración pública, una vez caducada o reducida la concesión, incautarse de cuanto se halle sobre el terreno, muebles, semovientes y material de cultivo y explotación de toda clase, para sacarlo a subasta y entregar el producto líquido al concesionario o depositarlo a su favor, previa deducción de todos los gastos y de un 20 por 100, que ingresará en concepto de "Propiedades y derechos del Estado" en la Tesorería de la colonia.

6.º El concesionario queda explícitamente obligado a atenerse en todo tiempo a las disposiciones generales que el Gobierno de la colonia crea



oportuno dictar sobre el reparto y empleo de braceros.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1928.

P. D.,  
El Director general.

EL CONDE DE JORDANA

Señor D. Antonio Pérez López. Trafalgar, 6, Barcelona.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ORDENES

Núm. 650.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante, por promoción de D. Tertulino Fernández, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Valencia de Don Juan, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación como comprendido en el primero de los casos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 1.ª de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Manuel de Lis Varela, Secretario judicial de Fonsagrada y más antiguo de los concursantes.

Re Real orden, con devolución de las instancias de los demás solicitantes para su remisión a los Juzgados de procedencia, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Núm. 651.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Casto Julio Marín Tristante, Secretario judicial excedente voluntario, de categoría de entrada, que tiene solicitado su ingreso, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Molina de Aragón, vacante por excedencia de D. Jaime Pérez Llantada, que la desempeñaba.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consi-

guientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Núm. 652.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante, por defunción de D. Gregorio Núñez, en el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid, de categoría de término, que debe proveerse por antigüedad como comprendido en el segundo de los turnos de esta clase establecidos en el párrafo 2.º del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Benito de Solís Escudero, Secretario judicial de Morón de la Frontera, que resulta el más antiguo de los concursantes.

De Real orden, con devolución de las instancias de los demás solicitantes para su remisión a los Juzgados de procedencia, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Núm. 653.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante por excedencia de don Juan Ayala, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Herrera del Duque, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el 1.º de los casos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Manuel Muñoz Guerra, Secretario judicial de Benabarre, que resulta el más antiguo de los concursantes.

De Real orden, con devolución de las instancias de los demás solicitantes, para su remisión a los Juzgados de procedencia, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a

V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1928.

P. A.,

GARCIA DEL VALLE

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Núm. 654.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de instancia del Alcalde de La Tuda, en la provincia de Zamora, solicitando la creación en el mencionado pueblo de un Juzgado municipal, por haberse constituido en Ayuntamiento independiente al segregarse del de Tardobispo:

Resultando que en el expediente se ha acreditado la conveniencia de acceder a lo solicitado, evitando que los habitantes de dicha localidad tengan que acudir al Juzgado municipal de Tardobispo, cuando con relación a los mismos sea necesaria la administración de justicia de tal naturaleza, o su presencia en las oficinas del Registro civil:

Considerando que, según lo prevenido en el párrafo primero de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, no derogado por las disposiciones referentes a la materia, dictadas con posterioridad, en cada término municipal habrá un Juzgado municipal:

Visto el citado artículo y el 12 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial de 25 de Septiembre de 1870; teniendo en cuenta el informe favorable de la Sala de Gobierno de esa Audiencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con el informe que en el expediente ha emitido la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, la creación en el pueblo de La Tuda de un Juzgado municipal, con el mismo territorio jurisdiccional que el asignado a su Ayuntamiento, que dependa para todos los efectos judiciales del Juzgado de primera instancia e instrucción de Zamora.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y con objeto de que se sirva dictar las disposiciones oportunas para que, en la forma determinada por la legislación vigente, se proceda al nombramiento de Juez, Fiscal, sus suplentes respectivos y de los dependientes necesarios para el servicio del mencionado Juzgado, a fin de que

pueda comenzar a funcionar lo antes posible, lo mismo en lo que se refiere a los asuntos de índole judicial de su competencia, que en lo que afecta al servigio del Registro civil, comunicando a este Ministerio el día que V. I. señale para que empiece a funcionar el referido Juzgado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1928.

P. A.,

GARCIA DEL VALLE

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

## Núm. 655.

Emo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Junio último (GACETA del 5 del actual).

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover a Portero primero, con la antigüedad de 15 de Mayo próximo pasado y sueldo anual de 4.000 pesetas, a Cástor Barra Martínez, que lo era segundo, con destino en esa Audiencia, donde continuará prestando sus servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1928.

P. A.,

GARCIA DEL VALLE

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

## Núm. 656.

Emo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Junio próximo pasado (GACETA del 5 del actual).

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover a Portero segundo, con la antigüedad de 26 de Mayo último y sueldo anual de 3.500 pesetas, a Segundo Jiménez Benítez, que lo era tercero, con destino en esa Audiencia, donde continuará prestando sus servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1928.

P. A.,

GARCIA DEL VALLE

Señor Presidente de la Audiencia de Bilbao.

## Núm. 657.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Junio próximo pasado (GACETA de 5 del actual).

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover a Portero tercero, con antigüedad de 15 de Mayo último y sueldo anual de 3.000 pesetas, a Guillermo López Mallo, que lo era cuarto, con destino a esa Audiencia, donde continuará prestando sus servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1928.

P. A.,

GARCIA DEL VALLE

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

## Núm. 658.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Junio próximo pasado (GACETA de 5 del actual).

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover a Portero cuarto, con la antigüedad de 9 de Mayo último y sueldo anual de 2.500 pesetas a Joaquín Rodríguez Muñoz, que lo era quinto, con destino en esa Audiencia, donde continuará prestando sus servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1928.

P. A.,

GARCIA DEL VALLE

Señor Presidente de la Audiencia de Teruel.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REALES ORDENES

## Núm. 676.

Excmo. Sr.: Ensayados y aprobados por la Dirección general de Seguridad tres aparatos previsoros de incendios de las cintas cinematográficas, propiedad uno de D. Vicente Paris Miró, domiciliado en esta Corte en la calle de Cava Baja, número 42; otro, denominado "Universal"; de D. Juan Torras Giralt, que tiene su domicilio en la calle de Cristina, número 5, 3.º, 1.º, de Barcelona, y el ter-

cero, denominado "Cides", propiedad de D. Daniel Ciudad y García y don Arquímedes Saludes Simón, ambos domiciliados en la calle de Espinosa, número 4, de Valencia.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los tres mencionados aparatos queden incluidos también entre los que se mencionan como autorizados en las Reales Órdenes de 31 de Enero, 11 de Febrero, 30 de Marzo y 1.º de Abril últimos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid; Militar de Algeciras, Comandantes militares de Ceuta y Melilla y Delegado del Gobierno en Mahón.

## Núm. 677.

Ilmo. Sr.: Vacantes varias plazas de Directores Médicos de Estaciones sanitarias de puertos:

Visto el Reglamento de Sanidad exterior de 3 de Marzo de 1917, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920 y el Real decreto de 29 de Marzo de 1927, GACETA del 31,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se convoque a concurso reglamentario para proveer dichas plazas y sus resultas entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, atendiéndose al siguiente orden de prelación:

1.º Médicos activos y excedentes que pertenezcan a la rama de Sanidad exterior; y

2.º Médicos en servicio activo del Cuerpo de Sanidad Nacional, cualquiera que sea la rama a que pertenezcan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

## Núm. 678.

En ejecución de lo dispuesto en la Real orden núm. 674 del año corriente de este Ministerio, fecha de ayer,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder el ingreso en la Es-

cuenta de Policía Española a los opositores aprobados sin plaza don Valentín Jiménez Iniesta, con 22,1; D. Félix Iso López, con 21,8, y don Miguel Foscada Maroto, con 21,7.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1928.

P. D.,  
El Director general.

PEDRO BAZAN

Señor Director de la Escuela de Policía Española.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Núm. 1.070.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Presidente de la Real Academia de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, por defunción del ilustrísimo señor D. Juan Dorda y Morera, que lo desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 31 de Octubre de 1849, ha tenido a bien disponer sea nombrado para dicho cargo al Ilmo. Sr. D. Antonio Martorell Trilles, que era Consiliario primero de dicha Real Academia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Núm. 705.

Ilmo. Sr.: Habiéndose acordado la concurrencia oficial de España a la Feria Internacional de Muestras que se inaugurará el día 12 del próximo mes de Abril en Milán (Italia),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar al funcionario de este Departamento, D. José Manuel Verdú Ilán, Intendente mercantil, Delegado oficial de este Ministerio en la mencionada Feria de Milán,

a cuyo efecto deberá trasladarse, en comisión del servicio, a Milán (Italia), siéndole de abono las dietas, gastos de locomoción y viáticos correspondientes, con cargo al capítulo octavo, artículo único del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1928.

P. D.,

LUIS BENJUMEA

Señor Director de Comercio, Industria y Seguros.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

COMISARÍA DE LA SEDA

Concurso para la historia de la Seda.

(Inserto en la GACETA de 17 de Mayo de 1927.)

El Jurado calificador de los trabajos presentados al mencionado concurso, formado por el excelentísimo Sr. D. Francisco Rodríguez Marín, Director de la Biblioteca Nacional; don Joaquín González y Fernández, Director del Archivo Histórico Nacional, y D. Pedro M. de Artúñano y Caldácano, Catedrático de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, ha emitido el fallo siguiente:

"Base primera. *Estudio histórico referente a la Sericicultura y a las industrias de la seda en España.*—No se han considerado merecedores de premio los trabajos presentados.

Base segunda. *Colección de completa e interesante de documentos históricos acerca de los mismos asuntos.* Se concede el primer premio al trabajo presentado con el lema "Sunt bona, sunt quædam mediocria", del que son autores los Sres. D. Cristóbal Espejo y D. Angel González Palencia.

Se concede el segundo premio al trabajo presentado con el lema "Xunearil", del que es autor D. Antonio Marín Ocete.

Se declara desierto el tercer premio. Base tercera. *Documento histórico, nacional, inédito, mérito antiguo.*—Se concede el único premio al documento número 5 de la colección presentada con el lema "Suncaril", por D. Antonio Marín Ocete.

Base cuarta. *Conjunto de Sericicultura o artes de la seda relativo a una sola región española, a una sola época o a un solo aspecto (producción, industria, comercio, agrupaciones gremiales, etc.).*—Se concede el primer premio al trabajo presentado con el lema: "Y es aquí mucho para con-

siderar que siendo los hilos deste capullo más designados que los abellos... (Fray Luis de Granada. Del Símbolo de la fe. Parte 1.ª, cap. XXI), del que son autores D. José de la Torre y del Cerro y D. José María Rey Díaz.

Se concede el segundo premio al trabajo presentado con el lema "Malach", del que es autor D. Francisco Bejarano Robles.

Se concede el tercer premio al trabajo presentado con el lema "Laboratur ut Veritas explicetur", del que es autor D. Luis Camós y Cabruja.

Los autores de los trabajos no premiados pueden pasar a recoger éstos cualquier día laborable, de once a doce de la mañana, en las oficinas de la Comisaría de la Seda, plaza de Cánovas, 4, Madrid.

Lo que, en cumplimiento de acuerdo del Comité Central de la Comisaría de la Seda, se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 4 de Julio de 1928.—El Comisario Regio, Federico Bernades.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Errata.

En la parte dispositiva de la Real orden de este Ministerio, fecha 3 del actual, que lleva el número 644, y ha sido inserta en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 5 del corriente (página 90), se dice "Banco Industrial de Crédito", y debe decir "Banco de Crédito Industrial".

Madrid, 6 de Julio de 1928.—El Director general, Pío Ballesteros.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DELEGACION DEL GOBIERNO DE S. M. EN EL BANCO DE CRÉDITO INDUSTRIAL

AUXILIOS A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Número 116.

I.—Peticionario: D. Alejandro Pedrosa y Noira, domiciliado en Guiza-monde (Orense).

II.—Clase de industria: Traída de aguas para el abastecimiento del barrio de Puente Mayor, de Orense.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 150.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Alcalá, 16, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio,

la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 5 de Julio de 1928.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Carlos Caamaño.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Habiendo sido nombrado D. Lucilo de Abajo García, Interventor de Fondos del Ayuntamiento de Calahorra (Logroño), se publica conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Madrid, 5 de Julio de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, se convoca concurso reglamentario para la provisión de las plazas de Directores Médicos de las Estaciones sanitarias de los puertos de Catro-Urdiales, Corcubión, Denia, Ferrol, Ibiza, Motril, Palamós, Torreveja y Vinaroz y la fronteriza de La Línea de la Concepción y sus resultas, entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, ateniéndose al orden de prelación que se establece en dicha soberana disposición; debiendo los aspirantes al mismo presentar sus solicitudes en este Ministerio dentro del plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Julio de 1928.—El Director general, A. Horcada.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

#### RECTIFICACIÓN

Publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 29 de Mayo último el anuncio de concurso para la adquisición de los aparatos y material que han de integrar los gabinetes de Física y Química que este Ministerio destina a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y habiéndose omitido, por error de copia, parte del material de referencia, ésta Dirección general lo hace público para que las Casas e industriales que han asistido a dicho concurso puedan, si así conviene a sus intereses comerciales, presentar en los almacenes de este Ministerio (paseo de María Cristina, número 4, bajos), como ampliación a los que ya tienen presentados, modelos y proposiciones del material siguiente: barras de chonta, imanes de herradura, brújulas y pilas eléctricas con vaso de cristal,

barra de cinc y plancha de carbón, cuya presentación se hará en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación en la GACETA de esta rectificación.

Madrid, 3 de Julio de 1928.—El Director general, Suárez Somonte.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**Reglamento de la Caja de Socorros y Ahorros de Agentes ferroviarios, aprobado por Real orden de 3 de Julio de 1928, para la aplicación del Real decreto de 2 de Mayo anterior.**

### CAPITULO PRIMERO

*Objeto, funciones y capital de la Caja.*

Artículo 1.º La Caja de Socorros y Ahorros de Agentes ferroviarios, creada por Real decreto de 2 de Mayo de 1928, funcionará en esta Corte, bajo la dirección de una Junta administrativa constituida en la forma indicada en el artículo 3.º del Real decreto de 13 de Abril de 1927. El funcionamiento de la Caja estará regulado por lo establecido en los citados Reales decretos y en este Reglamento. A ella pertenecerán exclusivamente los Agentes comprendidos en el artículo 1.º de las citadas disposiciones.

Artículo 2.º Las funciones a realizar por la Caja son:

a) Recibir las aportaciones de las Compañías de ferrocarriles por el importe del total adeudado a sus Agentes por devengos de trabajo en horas extraordinarias, en el período de 1.º de Noviembre de 1921 a 30 de Junio de 1927, del que se habrán deducido previamente las cantidades que pudieran haberse incluido en él, procedentes de las diferencias por plusas a que se refiere la Real orden de 20 de Diciembre de 1927.

b) Satisfacer a los Agentes jubilados y separados del servicio hasta 30 de Junio de 1926, y a las familias de los fallecidos hasta dicha fecha, las cantidades que por tal concepto se les adeudan, que estarán sujetas para su liquidación a las normas dictadas por el Consejo Superior de Ferrocarriles (artículo 4.º del Real decreto de 13 de Abril de 1927).

c) Repartir entre todos los Agentes con derecho a atrasos por horas extraordinarias que estaban en activo servicio en 30 de Junio de 1926, o entre sus derechohabientes, si aquellos hubieran fallecido con posterioridad, doce millones de pesetas, con sujeción a las reglas que establecen los párrafos 2.º y 3.º del artículo 1.º del Real decreto de 13 de Abril de 1927.

d) Distribuir en cuentas individuales, siguiendo estas mismas reglas, conforme al artículo 4.º del Real decreto de 2 de Mayo último, entre los Agentes a que se refiere el apartado anterior, lo que reste después de deducir el importe de la suma a pagar por los conceptos

comprendidos en los apartados b) y c) del total adeudado por las Empresas hasta 30 de Junio de 1926, en concepto de horas extraordinarias.

e) Entregar a los Agentes a quienes les corresponda o a sus derechohabientes los atrasos por horas extraordinarias devengadas en el período de 1.º de Julio de 1926 a 30 de Junio de 1927, que habrán de liquidarse, según determina la Real orden de 14 de Octubre de dicho año, siguiendo las normas dictadas por el Consejo Superior de Ferrocarriles.

f) Administrar el capital de la Caja, ajustándose a las prescripciones del presente Reglamento.

Artículo 3.º El capital de la Caja será de cuantía variable y estará formado por las imposiciones obligatorias y voluntarias de los Agentes ferroviarios con derecho a formar parte de la misma y por los intereses que se acumulen a aquéllas. En su principio, se constituirá conforme al artículo 2.º del Real decreto de 2 de Mayo pasado y al apartado d) del artículo precedente. El mencionado capital estará invertido en valores del Estado español o avalados por el mismo.

La Caja de Socorros y Ahorros de Agentes ferroviarios tendrá personalidad jurídica para poseer, comprar, administrar y vender bienes de todas clases, y, por tanto, podrá admitir los donativos y subvenciones que puedan concedérsele, los cuales acrecerán el capital de la Caja, a menos que al ser concedidos se haga expresa indicación de su destino.

### CAPITULO II

#### Disposiciones obligatorias.

Artículo 4.º Las cantidades distribuidas en la forma establecida en el apartado c) del artículo 2.º de este Reglamento tienen el carácter de imposiciones obligatorias, a las que se acumularán anualmente intereses en la cuantía fijada por el artículo 4.º del repetido Real decreto de 2 de Mayo anterior, y la devolución de las mismas, en su totalidad o en parte, se ajustará a las prescripciones y formalidades que fijan los artículos siguientes.

A los Agentes con derecho a formar parte de la Caja se les entregará un título en que se acredite este extremo y la cantidad abonada en su cuenta como imposición obligatoria.

Artículo 5.º Las imposiciones obligatorias sólo podrán entregarse a los Agentes en su totalidad y con acumulación de intereses, al jubilarse, al inutilizarse totalmente para el servicio o cuando dejen de prestarlo como Agentes ferroviarios.

Al fallecimiento del Agente tendrán derecho a percibir las imposiciones y sus intereses los herederos de aquél.

Artículo 6.º La entrega total de las imposiciones a los que a ellas tengan derecho, conforme a lo establecido en el artículo 5.º, se ha-

rá previa solicitud de los interesados, dirigida a la Junta, acompañando los siguientes documentos:

Para los jubilados o inutilizados en el servicio, certificación en que se acredite el cese en la Compañía en que servía.

Los que causen baja en una Empresa por causa distinta acompañarán a la solicitud igual documento o, en su lugar, testimonio fehaciente a satisfacción de la Junta, que acredite que ha dejado de ser Agente ferroviario. Si el interesado justifica que al cesar en una Compañía ingresa en otra, podrá seguir perteneciendo a la Caja.

Artículo 7.º Se considerarán herederos del Agente fallecido a los efectos de la devolución de las imposiciones de que trata este Reglamento, y por el orden exclusivo que se fija a continuación:

- 1.º La viuda.
- 2.º Los hijos (legítimos y legitimados).
- 3.º Los padres.
- 4.º Los hermanos.

Artículo 8.º En caso de fallecimiento del Agente, los documentos que han de acompañarse a la petición de reintegro serán:

1.º Para la viuda:  
a) Certificación de defunción del Agente, expedida por el Registro civil.

b) Certificación de matrimonio.  
2.º Para los hijos, además de los anteriores:

- a) Certificación de defunción de la viuda.
- b) Certificación de nacimiento de cada hijo.
- c) Certificación del Registro de tutelas si hay menores.

3.º Para los padres:  
Si el Agente era soltero:

- a) Certificación de nacimiento del Agente.
- b) Certificación de defunción.
- c) Fe de soltería.
- d) Certificación de matrimonio de los padres.

Si el Agente hubiera estado casado:

- a) Certificación de nacimiento del Agente.
- b) Certificación de defunción del mismo y de la viuda e hijos si los tuvo.
- c) Certificación de matrimonio de los padres.

4.º Para los hermanos:  
Los mismos documentos que para los padres, y además:

- a) Certificación de defunción de éstos.
- b) Certificación de nacimiento de cada uno de los hermanos.

Tanto para los hijos como para los hermanos, además de los documentos expresados será preciso declaración suscrita por tres imponentes de la Caja o información ante la Autoridad municipal en que se acredite el número de hijos o hermanos.

Todas las certificaciones expedidas fuera del territorio de la Audiencia de Madrid deben estar legalizadas en debida forma.

Con los documentos a la vista se acordará el pago por la Junta, si a su

juicio está justificado el derecho de los reclamantes.

### CAPITULO III

#### Anticipos.

Artículo 9.º La Junta, a petición de los interesados, podrá conceder anticipos hasta un importe igual al 50 por 100 de las imposiciones obligatorias:

1.º En caso de enfermedad del Agente o su familia, justificada a juicio de la Junta.

2.º Si el Agente o alguno de sus hijos, al pasar al servicio militar, quisiera reducir el tiempo de permanencia en filas.

3.º Para mejorar o anticipar el disfrute de las pensiones de vejez, viudedad u orfandad que tuviese contratadas con la Asociación general de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España o con otra entidad de previsión.

4.º Para pago de los derechos de títulos académicos o profesionales del imponente, esposa o hijos.

Artículo 10. Entiéndese por familia, a los efectos del anticipo, la esposa y los hijos solteros y sin emancipar.

A la solicitud del anticipo en caso de enfermedad será necesario acompañar certificación facultativa, y de ser los hijos los que padezcan la enfermedad, justificar que reúnen los requisitos del párrafo anterior.

Si el anticipo se solicita para reducción del servicio militar, habrá de acompañarse a la instancia certificación de que el que pretende utilizar este beneficio está comprendido en el alistamiento.

Si se desea deslincar el anticipo a mejoras de pensión, antes de concederse, y aparte los antecedentes e informes que se consideren necesarios, habrá de oírse el de la entidad en que el Agente tuviese contratadas las pensiones, y en todo caso, el importe del anticipo se entregará directamente por la Caja a la entidad aseguradora.

Cuando se solicite para la obtención de títulos a que se refiere el caso 4.º del artículo 9.º, será necesario acompañar a la solicitud la certificación de estudios correspondientes.

Artículo 11. Tanto las entregas totales como los anticipos tendrán lugar en el término de cinco días, a contar de aquel en que queden acordadas por la Junta.

Para el cómputo de intereses se tendrá en cuenta lo que se establece a este fin en el párrafo segundo del artículo 12 para las imposiciones voluntarias.

La liquidación de intereses en el caso de reintegro total se hará, por lo que se refiere al año en curso, al tipo fijo del 4 por 100 anual y hasta la fecha de la baja en la Compañía en que preste sus servicios el Agente.

### CAPITULO IV

#### Imposiciones voluntarias.

Artículo 12. Los Agentes que pertenezcan a la Caja podrán hacer en la misma imposiciones voluntarias, a las que abonará el mismo interés que a las obligatorias.

Para el abono de intereses se en-

tenderá que las imposiciones empiezan a devengarlos los días 1 y 16 de cada mes siguientes al día de su entrega y dejan de devengarlos los días último y 15 de cada mes anteriores al reintegro.

Las imposiciones voluntarias y sus intereses podrán retirarse a voluntad del Agente. En el caso de reintegro total se liquidarán los intereses correspondientes al año en curso al tipo fijo del 4 por 100 anual.

La liquidación normal de intereses se hará en 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 13. Por el importe de cada imposición voluntaria se entregará al Agente un resguardo de la misma. Dicho resguardo será talonario, quedando la matriz en las oficinas de la Caja.

Los reintegros totales y a cuenta se harán contra recibo suscrito por el interesado.

Artículo 14. Las cantidades que por reintegro se soliciten serán satisfechas:

1.º Para los Agentes con residencia en Madrid: si son parciales, al día siguiente hábil de la petición y a las horas normales de oficina en la Caja. Si son totales, a los cinco días hábiles de la solicitud.

2.º Para los Agentes que residan fuera de Madrid, dentro de los cinco días de entrada de la petición en las oficinas.

Artículo 15. Para las imposiciones y reintegros voluntarios se fija el límite mínimo de 50 pesetas, a excepción de cuando el reintegro sea por saldo de cuenta.

Artículo 16. Las imposiciones voluntarias serán devueltas forzosamente al Agente o a sus herederos al hacerles entrega de las obligatorias.

Artículo 17. Los Agentes podrán solicitar en todo tiempo noticias del saldo de sus cuentas en la Caja.

### CAPITULO V

#### Gobierno de la Caja.

Artículo 18. La Junta administrativa de la Caja estará constituida por un representante del Consejo Superior de Ferrocarriles, un representante del Instituto Nacional de Previsión, un representante del Ministerio de Hacienda, tres obreros representantes de las agrupaciones existentes, un representante de los obreros no asociados, un representante de la Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España y un representante de las Compañías de ferrocarriles.

Artículo 19. De entre los miembros de la Junta se nombrará libremente por el Ministerio de Fomento los que hayan de ejercer los cargos de Presidente y Secretario. La Junta designará en cada caso a los que en ausencias y enfermedades hayan de sustituirlos.

Artículo 20. La Junta celebrará, por lo menos, una sesión al mes, y en ella se aprobarán las cuentas del anterior y se tratarán los asuntos que a su deliberación se sometan por el Presidente y expedit-



mente la adquisición y venta de valores.

Artículo 21. Para los asuntos de trámite que el Presidente entienda que no pueda resolver por sí, y para los de urgencia, habrá una Comisión delegada de la Junta, que estará formada por el Presidente y dos Vocales que serán elegidos por la propia Junta, asistiendo el Secretario en concepto de Jefe de la Oficina, con voz, pero sin voto.

La Comisión delegada se reunirá una vez a la semana. Y si en el examen de los asuntos encontrase alguno que no creyera conveniente resolver por su importancia, lo someterá a la resolución de la Junta en pleno, a la que, en todo caso, dará cuenta de lo actuado, no siendo asuntos de trámite.

A propuesta de la Junta, el Ministro de Fomento podrá suprimir esta Comisión delegada cuando, por estar ya realizando su misión normalmente y considerar constituida y organizada de un modo definitivo la Caja, estime no ser necesarias sus funciones.

Artículo 22. No obstante lo establecido anteriormente, uno y otro organismo podrán reunirse además cuando, a juicio del Presidente, haya algún asunto cuya resolución no pueda demorarse hasta la reunión semanal o mensual siguiente, o cuando los asuntos a resolver sean tan numerosos que no baste una sesión para terminarlos. Previo acuerdo del Presidente, también podrá reunirse cuando lo solicite algún Vocal, exponiendo la urgencia de la cuestión que haya de ser objeto de deliberación.

Artículo 23. Los miembros de la Junta percibirán por la asistencia a la misma o a la Comisión delegada las dietas de 30 pesetas por sesión.

Los Vocales que residan fuera de esta Corte percibirán además una indemnización de 20 pesetas por día de estancia en Madrid.

Artículo 24. Son facultades del Presidente:

1.º Representar a la Caja ante toda clase de Autoridades y ante la Administración pública, ejerciendo las acciones y derechos que a la Caja correspondan.

2.º Ejercer la alta inspección y vigilancia de todos los servicios.

3.º Ejercer la función de Ordenador de Pagos de la Caja.

4.º Proponer a la Junta el nombramiento del personal y la gratificación que a cada uno se señale.

5.º Autorizar con su firma los nombramientos, comunicaciones y escritos de carácter oficial.

6.º Señalar el orden del día para la Junta.

7.º Presidir las sesiones de la Junta y de la Comisión delegada, autorizando con su visto bueno las actas de una y otra.

8.º Proponer a la Junta la adecuada inversión de fondos, así como las ventas de valores, solicitando la correspondiente autorización ministerial.

9.º Cuidar de que por el Cajero-

Habilitado se realice el cobro de las cantidades que correspondan a la Caja y disponer los arcos, que deberán efectuarse a lo menos una vez al mes.

Artículo 25. El Secretario será el Jefe de todo el personal retribuido y tendrá a su cargo la organización y distribución de los trabajos de la Oficina y la vigilancia de los mismos.

Ejercerá además funciones interventoras en cuanto se relacione con los ingresos y pagos y toma de razón de los documentos y cuentas de Caja.

Artículo 26. Es misión del Secretario:

1.º Llevar el Libro de Actas de la Junta y de la Comisión delegada y expedir las certificaciones de ellas o de algún acuerdo consignado en las mismas.

2.º Firmar y expedir las citaciones y anuncios.

3.º Intervenir todo documento de ingreso o pago en Caja.

4.º Redactar una Memoria anual de los trabajos realizados por la Junta, que con el Balance se elevará al Ministro de Fomento.

5.º Informar en cuantos asuntos acuerde la Junta y realizar los trabajos que ella o el Presidente le encomienden.

6.º Autorizar con su firma las comunicaciones y documentos que no sean privativos del Presidente, y siempre por orden de éste, las que se dirijan a Autoridades, Corporaciones y Empresas.

#### CAPÍTULO VI

##### Administración.

Artículo 27. Los fondos de la Caja se custodiarán en cuenta corriente, abierta en el Banco de España a nombre de la Junta administrativa de la Caja de Socorros y Ahorros de Agentes ferroviarios. Para retirar fondos de la cuenta corriente será preciso que los talones vayan firmados por el Presidente, el Secretario y el Cajero.

Para las atenciones de momento habrá una cantidad en la Caja de la Junta, y el importe de ella no podrá exceder de 2.000 pesetas.

El saldo de la cuenta corriente en el Banco de España se procurará que no exceda de 100.000 pesetas.

Artículo 28. Las inversiones de valores se harán, previo acuerdo de la Junta, por cantidades de 25.000 pesetas como mínimo.

La venta de valores para reintegro de imposiciones, en el caso de no disponer de metálico, se hará en la cantidad precisa a tal fin, previa propuesta del Presidente de la Junta y con la autorización del Ministro de Fomento.

Artículo 29. Los valores que constituyan la cartera de la Caja de Socorros y Ahorros se depositarán, a nombre de la misma, en el Banco de España o en la Caja Ferroviaria del Estado.

Artículo 30. Los intereses de los valores depositados en el Banco de España o en la Caja Ferroviaria del Estado se abonarán direc-

tamente a la cuenta corriente de la de Socorros y Ahorros en la primera de las citadas entidades, las cuales quedan autorizadas para proceder en igual forma en caso de amortización de títulos u obligaciones que tengan en depósito.

Artículo 31. A los gastos de administración se atenderá con la subvención que a tal efecto se consigna en el presupuesto del Ministerio de Fomento a favor de la Caja de Socorros y Ahorros de Agentes ferroviarios.

Artículo 32. Para atender a la depreciación que puedan tener los valores que constituyan la cartera de la Caja se formará una reserva que se nutrirá con los sobrantes de gastos de administración o con otros ingresos que puedan obtenerse.

Artículo 33. Para los pagos a los Agentes o a sus familias utilizará la Caja, en cuanto sea posible, la mediación de las Compañías de Ferrocarriles o la de la Asociación general de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España, en la forma que con ella se convenga, puesto que de una parte la mayoría de los perceptores residen fuera de Madrid, y de otra, en las Pagadurías de las primeras pueden aportarse testimonios de conocimiento, y en cuanto a la Asociación, cuenta con una organización adecuada.

Artículo 34. Si razones de economía o de otra índole lo aconsejaren, la Junta podrá utilizar, no sólo para las operaciones de Caja, sino para las de oficina y Contabilidad, los mismos empleados que actualmente tiene la Asociación general de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España; pero siempre que las operaciones de una y otra se lleven con absoluta independencia en todos sus extremos.

##### Disposiciones adicionales y transitorias.

1.º Las Compañías de ferrocarriles quedan obligadas a comunicar a la Caja de Socorros y Ahorros la jubilación, inutilidad, cese en el servicio y fallecimiento de los Agentes que estaban en activo servicio en 30 de Junio de 1926 y que están comprendidos en las listas que para pagar los atrasos hasta fin del expresado período han remitido a la Junta de la Caja.

2.º Las imposiciones y sus intereses que, en el plazo de cinco años, no se retiren por los que a ellas tengan derecho, prescribirán; y su importe se destinará por partes iguales a la reserva de fluctuación de valores y al Colegio de Huérfanos de Agentes Ferroviarios.

Igual prescripción y destino se dará a las cantidades que correspondan a los Agentes ferroviarios con arreglo a los apartados b), c) y e) del artículo 2.º de este Reglamento y no se hagan efectivas por los mismos o sus familias en el plazo de cinco años.

3.º En el caso de liquidación de la Caja, las cantidades que queden sin entregar por la Comisión liquidadora que al efecto se nombre se destinarán al Colegio de Huérfanos nombrado.

4.ª Las relaciones y liquidaciones que hayan de formarse para la entrega de las cantidades a que se refieren los apartados b), c) y e) del artículo 2.º de este Reglamento deberán ser aprobadas por el Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles.

5.ª Las imposiciones obligatorias, al constituirse la Caja, no empezarán a devengar intereses hasta 1.º de Octubre de 1928.

Madrid, 3 de Julio de 1928.—Aprobado por S. M.—Benjumea.

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

### AGUAS

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de instancia del Alcalde de la Bañeza, en representación del Ayuntamiento, solicitando concesión de 24 litros por segundo de aguas subterráneas del río Duerna, con destino al abastecimiento de la citada población:

Resultando que tramitada la petición en la forma prevenida en las vigentes disposiciones, se anunció en el *Boletín Oficial* de León y Salamanca, admitiendo proyectos en competencia, sin que se presentara más que el del Ayuntamiento petionario, y la información pública presentando reclamaciones las Juntas administrativas y vecinos de Miñambres, Rivas y Redelga:

Resultando que el Alcalde de La Bañeza contesta que, siendo subterráneas las aguas que se trata de derivar, no quedarán mermadas las superficiales que aprovechan los reclamantes:

Resultando que el Ingeniero encargado por la División Hidráulica confronta el proyecto e informa que procede acceder a lo solicitado y fija las condiciones con las que, a su juicio, puede otorgarse la concesión, estando conforme con la propuesta el Jefe de la División:

Resultando que informa el Consejo Provincial de Fomento, manifestando que los reclamantes, para poder ser tenidos en cuenta, deben inscribir sus aprovechamientos y pidiendo que se acompañe al expediente un certificado de potabilidad del agua expedido por organismo competente:

Resultando que la Jefatura de Minas remite informe, previo reconocimiento del terreno, y considera que no hay peligro de contaminación por otras corrientes subterráneas al con las obras que se proyectan pueden comprometerse la estabilidad y conservación del cauce:

Resultando que la Junta provincial de Sanidad y la Abogacía del Estado informan favorablemente el otorgamiento de la concesión:

Considerando que en la tramitación se han seguido todos los preceptos de las disposiciones vigentes:

Considerando que los usuarios que han reclamado contra la concesión no tienen inscritos sus aprovechamientos, y para que puedan ser in-

demnizados, caso que se compruebe el perjuicio, deben, en un plazo de tres meses, solicitar la inscripción en el Registro de Aprovechamientos de aguas públicas de sus aprovechamientos:

Considerando que pudiendo haber perjuicio para otros aprovechamientos, aun cuando sea éste preferente no puede concederse con derecho a expropiación un caudal superior a 200 litros por habitante y día, y no justificándose un aumento de población extraordinario en el último decenio, debe computarse el número de habitantes por los del último censo, aumentado en un 10 por 100, lo que da un caudal continuo de 10,50 litros por segundo:

Considerando que, aun cuando en el análisis de las aguas se acusa la presencia de bacilo coli, pueden considerarse éstas como potables química y bacteriológicamente, y la Junta de Sanidad informa que tal como se proyecta captar las aguas no habrá temor a contaminación:

Considerando que el proyecto está bien redactado y se ajusta al terreno, y aun cuando la conducción se proyecta para un caudal superior al que puede concederse, puede aceptarse como previsión de aumentos de población y, por tanto, ampliación de caudal, ya que no se solicita ninguna subvención del Estado:

Considerando que las tarifas están bien calculadas, son moderadas y los ingresos probables son aproximadamente iguales que los gastos de explotación y el interés del dinero invertido en la construcción:

Considerando que los informes son todos favorables al otorgamiento de la concesión,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se comunique a las Juntas administrativas de Miñambres, Rivas y Redelga y a los usuarios de los mismos pueblos que han presentado reclamaciones, que deben inscribir en el Registro de Aprovechamientos de aguas públicas los que vienen disfrutando, debiendo solicitar la inscripción en un plazo máximo de tres meses para poder ser tenidas en cuenta por la Administración y para ser indemnizados caso que resulten perjudicados con la concesión que se otorga al Ayuntamiento de La Bañeza.

2.º Que se conceda al Ayuntamiento de La Bañeza hasta un caudal continuo de 10,50 litros por segundo de aguas subterráneas del río Duerna, con destino al abastecimiento de la población, sujetándose a las condiciones siguientes:

a) Las obras se efectuarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero Sr. Paz Maroto, con las modificaciones siguientes:

1.ª El pliego de condiciones generales que ha de regir en la ejecución de las obras será el aprobado por Real orden de 13 de Marzo de 1903, y para el cemento se aplicará el aprobado en 27 de Mayo de 1919.

2.ª En el plazo de tres meses de-

berá presentar el Ayuntamiento concesionario a la aprobación de la División Hidráulica un proyecto de módulo que asegure que en ningún instante el caudal derivado es mayor que el concedido.

b) La concesión lleva consigo la declaración de utilidad pública, el derecho de expropiación de las aguas hasta completar el caudal concedido, la ocupación de los terrenos de dominio público afectados por el proyecto aprobado, así como la imposición de las servidumbres de acueducto y de zonas de protección, en los términos y forma determinados por el Estatuto municipal y Reglamento para su aplicación. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente una vez publicada esta concesión.

c) Las obras en terrenos de dominio público se construirán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Duero, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario los gastos que esta inspección ocasione. Deberá dar cuenta el concesionario del comienzo y terminación de las obras.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consigne en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección general.

d) Las obras deberán empezar dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación en la GACETA de esta concesión, y quedarán terminadas antes de los tres años, contados a partir de la misma fecha.

e) Para el servicio y distribución de las aguas se atenderán al Reglamento presentado con el proyecto, y las tarifas máximas que podrán aplicarse serán las que constan en el mismo.

f) Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

g) La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

h) El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobar el acta de reconocimiento final.

i) Se otorga esta concesión a perpetuidad y salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

j) La Administración no será responsable de que el caudal disponible sea en cualquier momento inferior al concedido, y el concesio-

nario no tendrá, en caso que esto suceda, derecho a indemnización de ninguna clase.

k) Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento peticionario las condiciones anteriores y remitido póliza de 120 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado, el de la División Hidráulica y efectos consiguientes, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1928.—El Director general, Galabert. Señor Gobernador civil de León.

### CONSEJO NACIONAL DE COMBUSTIBLES

En virtud de lo dispuesto en la tercera disposición transitoria del Real decreto-ley número 1.377, de 6 de Agosto de 1927, han sido ingresadas en la Sección primera de la Caja de Combustibles del Estado las cantidades que representan las compensaciones correspondientes al mes de Marzo de 1927, devengadas según Real orden comunicada de 19 de Junio de 1928 por los productores de carbón racional, cuya relación va adjunta, a los efectos de lo preceptuado en la citada disposición.

Madrid, 6 de Julio de 1928.—El Presidente, Santiago Fuentes Pila.

#### COMPENSACIONES A LOS CARBONES

Marzo de 1927.

|   | PESETAS   |
|---|-----------|
| Campomanes Hermanos.....                  | 1.504,05  |
| Sociedad Carbonera Española.....          | 14.382,67 |
| La Constancia Industrial.....             | 4.738,53  |
| Sociedad Hullera Basconia.....            | 3.820,51  |
| Velasco Herrero Hermanos.....             | 1.231,44  |
| Sociedad Anónima Basauri.....             | 3.339,13  |
| Esteban Corral Hermanos.....              | 10.319,02 |
| Quintana y Bertrand.....                  | 40.398,17 |
| Sociedad Esteban Martínez y Compañía..... | 1.128,88  |
| Sociedad Hullera San Esteban.....         | 12.760,72 |
| Felipe Villanueva.....                    | 350,60    |
| Margarita Roselló Masparó.....            | 4.295,93  |
| Compañía Minera Anglo-Hispana.....        | 4.555,27  |
| Compañía Anónima Mi-                      |           |

|  | PESETAS               |
|--|-----------------------|
| nas del Oeste de Sabero y Veneros.....                           | 6.001,17              |
| Hullas Leonesas, S. A....  | 3.687,48              |
| Hullas Leonesas, S. A....  | 1.937,04              |
| Sociedad Carbones de la Nueva.....                               | 29.315,10             |
| A. Fernández y Compañía.....                                     | 5.035,16              |
| A. Fernández y Compañía.....                                     | 14.859,33             |
| Unión Minera.....  | 4.839,26              |
| José Pidal y Bernaldo de Quirós.....                             | 5.091,11              |
| Sociedad Anónima Industrial Asturiana.....                       | 54.177,35             |
| Sociedad Anónima Hullera Española.....                           | 166.125,80            |
| Sociedad Anónima Minas de Teverga.....                           | 4.682,58              |
| Hijos de Pello.....  | 998,83                |
| Dionisio González Miranda.....                                   | 9.176,93              |
| Minas de Castilla la Vieja y Jaén, S. A.....                     | 6.745,87              |
| Pedro Oromí y Compañía, S. en C.....                             | 297,40                |
| Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera.....                          | 227.425,24            |
| José Fuente y Díaz Estébanz.....                                 | 17.237,42             |
| Joaquín Velasco Martín.....                                      | 14.652,70             |
| Sociedad Coto del Musel.....                                     | 28.747,17             |
| Sociedad Dionisio F. Nespral y Compañía.....                     | 9.191,60              |
| Sociedad Nespral y Compañía.....                                 | 15.732,33             |
| Pedro Fernández Miranda.....                                     | 1.812,66              |
| Real Compañía Asturiana de Minas.....                            | 2.004,12              |
| Piácido González.....  | 484,87                |
| Cándido Blanco Varela...<br>Ricardo Ortiz Artiñano.              | 2.088,16<br>4.055,98  |
| Sociedad Anónima Hulleras del Turón.....                         | 95.810,07             |
| Sucesores Ortiz Sobrinos.....                                    | 20.749,60             |
| Hulleras de Riosa, S. A. Vigil Escalera y Compañía, S. en C..... | 34.116,77<br>4.885,72 |
| José Sela y Sela.....  | 3.636,26              |
| Sociedad Montes Gutiérrez y Compañía.....                        | 1.832,80              |
| Viuda e Hijos de Inocencio Fernández.....                        | 7.387,40              |
| Angel G. Posada.....   | 1.176,61              |
| Hulleras del Rosellón, Sociedad Anónima.....                     | 6.135,20              |
| Felipe Suárez Ramet....  | 1.425,51              |
| Ceferino Varela.....   | 3.314,43              |
| Sociedad Orueta e Ibrán.   | 3.630,29              |
| Luis de la Peña y Eugenio Martínez.....                          | 7.449,30              |
| Sociedad Hullera Vasconea Leonesa.....                           | 26.411,60             |
| Baldomero García Sierra.....                                     | 1.365,09              |
| Minera del Llobregal, Sociedad Anónima.....                      | 1.823,10              |
| Sociedad R. Vigil y Compañía.....                                | 1.424,76              |

|   | PESETAS               |
|---|-----------------------|
| Sociedad Minas y Ferrocarril de Utrillas.....                     | 20.061,08             |
| Andrés Homar.....   | 190,71                |
| Miguel Arrom.....   | 1.112,58              |
| Manuel Sáenz Santa María.....                                     | 1.365,09              |
| Hulleras de Sabero y Anexas.....                                  | 19.645,84             |
| Venancio Linaza y Meabe   | 3.431,37              |
| Sociedad Anónima Hulleras de la Magdalena y Carrocera.....        | 11.109,68             |
| Pablo Caballero.....  | 320,75                |
| Manuel Sanjuán Nogués.  | 405,80                |
| Manuel Cañada Bernad.   | 561,45                |
| Juan González Soler.....  | 992,36                |
| Compañía Explotadora de las Minas "Previsión", de Mequinenza..... | 1.949,66              |
| La Carbonífera del Ebro.  | 289,68                |
| Carbones de Berga, S. A. Carbonífera de Valdearroyo y Anexas..... | 25.009,47<br>3.951,05 |
| Juan Martí Lladó.....   | 3.529,84              |
| Carbonífera Española, Sociedad Anónima.....                       | 14.455,52             |
| Freixes Hermanos y Teixidó.....                                   | 1.238,03              |
| La Carbonífera del Ebro.  | 7.841,43              |
| Manuel Cañada Bernad...   | 599,25                |
| Antonio Romeo.....  | 3.138,95              |
| Manuel Díaz Faes y Baldomero Orviz.....                           | 714,37                |
| Sociedad Industrial Asturiana "Fábricas Moreda y Gijón".....      | 659,42                |
| Compañía Carbones Asturianos.....                                 | 63.240,65             |
| Teófilo Zorita.....   | 6.501,20              |
| Luis G. Noriega.....  | 1.594,10              |
| Hulleras de Veguín y Olloniego.....                               | 26.174,88             |
| Sociedad Fábrica de Mieres.....                                   | 137.385,60            |
| Margel Suárez García...   | 4.425,47              |
| Sociedad Comercial Asturiana.....                                 | 149,69                |
| Sociedad Anónima Minas de Langreo y Siero...                      | 9.474,06              |
| Sociedad Anónima Minas de Langreo y Siero...                      | 902,60                |
| Sociedad Anónima Minas San Vicente.....                           | 5.532,21              |
| Ceferino Fernández Menéndez Pello.....                            | 1.093,07              |
| Etelvina Menéndez.....  | 1.854,93              |
| Carbones del Pontico, Sociedad Anónima.....                       | 7.056,68              |
| Hijo de Teófilo Alvarez.  | 8.664,20              |
| Minera Cantabro Bilbaína  | 6.315,71              |
| Compañía Anónima Sociedad Minera San Luis                         | 5.977,55              |
| Minas de Barruelo, Sociedad Anónima.....                          | 35.360,27             |
| La Minera Industrial, Sociedad Anónima.....                       | 977,20                |
| <b>Total.....</b>   | <b>1.403.944,54</b>   |

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),  
Paseo de San Vicente, 20.